

JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES

Ciudad y Fecha:

Bogotá, D.C. diciembre de 2022

Nombre y cargo del solicitante:

MARÍA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA - SECRETARÍA GENERAL

El ordenador del gasto del área solicitante certifica que el objeto cuya contratación se requiere, se encuentra incluido en el Presupuesto de Gastos SGR para el bienio 2021 - 2022 y en el plan anual de adquisiciones, del mismo modo certifica, que validado con el grupo de Talento Humano de la entidad, no existe personal de planta para realizar las actividades u obligaciones derivadas y/o el personal existente no es suficiente.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Servicio Geológico Colombiano es un instituto científico y técnico adscrito al Ministerio de Minas y Energía que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios.

El artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: “Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)”.

El artículo 5° del Decreto 2703 de 2013 “Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció las funciones de la Secretaria General, entre las cuales se encuentran las de: “(...) 4. Trazar las políticas y dirigir el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano del Servicio Geológico Colombiano (SGC), de conformidad con la normatividad vigente.

Que mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022 el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, le concede el reconocimiento como Centro de Investigación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

De acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad” que en su artículo 3 señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

Aprobado: Ibeth Dalila Lozano Puentes

Fecha de Impresion: 06-Dec-22 03:12

Conforme a lo anterior y dada la reforma del Sistema General de Regalías - SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2019, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, y teniendo en cuenta que la Ley 2056 de 2020 reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo en el numeral 1 del literal B del artículo 7 que “(...) 1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano. (...)”, por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano- SGC, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2021 le será propia la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, lo que le permitirá continuar recibiendo recursos de las Regalías.

Por lo dicho, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios “(...) para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Conforme a lo anterior, y para contribuir al cumplimiento de las funciones establecidas para cada uno de los grupos, la Entidad a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

Para garantizar el normal funcionamiento y/o el cumplimiento de los proyectos a cargo del Servicio Geológico Colombiano y en aras de cumplir con el objeto y la misión encomendada, es necesario el fortalecimiento de la entidad a través de la contratación de personas naturales que puedan desarrollar las distintas acciones y actividades, como quiera que los servidores que conforman la planta de personal no son suficientes para la prestación del servicio de manera eficiente y de calidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que mediante la Resolución No. 439 del 29 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 337 del 23 de diciembre de 2013 y se deroga la Resolución 420 del 15 de noviembre de 2022." en el artículo 4º se le delegan funciones a la Secretaría General, en materia precontractual, contractual y post contractual.

Por esto, se requiere un profesional especializado idóneo y con la experiencia requerida, que en el ejercicio de sus actividades desarrolle las actividades encomendadas por la Secretaría General. Teniendo en cuenta que a la fecha no se dispone de personal suficiente para completar el equipo de trabajo en el proyecto No. 1001524 - Actividades Transversales 2021—2022, se requiere la contratación del siguiente perfil:

Tipo de Actividad	Categoría	Requisitos	Profesión
Profesional	III – NIVEL 3	Título profesional + Especialización + 41 – 45 Meses de Experiencia.	Abogada

Igualmente, es importante resaltar que el contrato que resulte no generará vínculo o relación laboral alguno, ni prestaciones sociales.

Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "(...) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

El concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en el presente estudio previo y en el objeto del contrato, y representa el lapso de tiempo durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

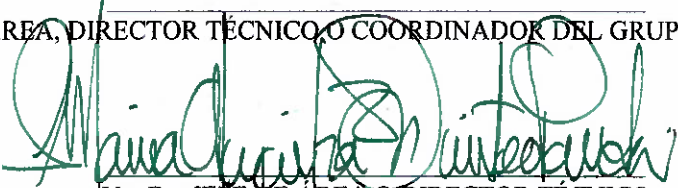
Se deja expresa constancia de la revisión a los criterios establecidos por las normas y la jurisprudencia nacional: Criterio funcional, criterio de igualdad, criterio temporal, o de la habitualidad, o de la continuidad, y criterio de la excepcionalidad, recogidos en la Sentencia 614 de 2009 y Sentencia de Unificación del Consejo de Estado No. 2013-01143, con el objeto y las actividades del contrato a celebrar no se configura la contratación de funciones permanentes a cargo de esta dependencia, de acuerdo con la información contenida en la certificación de inexistencia de personal Hace parte integral de estos Estudios, la Certificación donde consta que, en la planta de personal del Servicio Geológico Colombiano, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar.

OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO   MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		Version 7 F-CIN-PER-002 Página 4 de 6
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO A LA SECRETARIA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS Y DE TALENTO HUMANO.		
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA		
El contratista realizará las siguientes obligaciones:		
1. Prestar apoyo jurídico en los procesos administrativos y judiciales a cargo de la Secretaria General. 3. Brindar asesoría en talento humano sobre las diferentes situaciones administrativas que se puedan presentar en el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría General. 4. Proyectar y apoyar jurídicamente la contestación de acciones de tutela interpuesta por entidades públicas, privadas y particulares sobre asuntos de competencia de la Secretaria General. 5. Atender y orientar a los funcionarios sobre asuntos de competencia de la Secretaria General, Grupo de Talento Humano, entre los que se encuentran situaciones administrativas y procesos disciplinarios. 6. Participar, apoyar y asesorar a la Secretaria General en reuniones, audiencias, comités de trabajo y demás espacios que haya lugar relacionados con acciones derivadas del objeto del contrato y las funciones asignadas a la Secretaría General. 7. Apoyar jurídicamente la respuesta de los derechos de petición elevados por entidades públicas, privadas y particulares sobre asuntos de competencia de la Secretaria General. 8. Emitir conceptos jurídicos de acuerdo con la solicitud expresa de la Secretaria General. 9. Apoyar a la Secretaria General en los diferentes requerimientos de los órganos de control. 10. Apoyar en la proyección, elaboración y control de legalidad de los diferentes actos administrativos, acerca de las situaciones administrativas, producidos en la Secretaría General. 11. Proyectar las resoluciones que resuelven los recursos administrativos interpuestos por entidades públicas, privadas, particulares o funcionarios ante los diferentes actos expedidos por el Servicio Geológico. 12. Emitir conceptos y apoyar jurídicamente en la resolución de solicitudes presentadas por situaciones administrativos. 13. Apoyar en los diferentes procesos y procedimientos administrativos a cargo de la Secretaria General. 14. Emitir conceptos y apoyar jurídicamente frente a situaciones, solicitudes o Peticiones que presenten las organizaciones sindicales. 15. Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas y sean inherentes a la naturaleza del objeto contractual.		
B: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN		
SECRETARIA GENERAL para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala:		
Que la presente contratación se rige por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Que analizada la documentación presentada por la persona a contratar, se pudo verificar cada uno de los datos suministrados, lo que permitió establecer que posee las calidades indicadas e idoneidad con relación al objeto del contrato. Que en consecuencia, haciendo uso de la facultad prevista en el citado artículo, en lo relacionado con la idoneidad y experiencia para la contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, se solicita la contratación a que se refiere el presente documento.		
C. INFORMACIÓN DEL CONTRATO		
Que por la anterior justificación, se hace necesario contratar a:	Profesión o actividad: ABOGADA	

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO   MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		Version 7 F-CIN-PER-002 Página 5 de 6
MARTHA ISABEL VANEGAS GUTIERREZ		
Identificado con CC. 21.062.293		Expedida en: UNE
Plazo: El término de ejecución del presente contrato será hasta el 28 de febrero de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.		Valor del contrato: TREINTA Y UN MILLON CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (31,105,134)
Forma de Pago		El SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: Pagos mensuales de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.850.628), o por fracción de mes en caso de no ejecutarse mes completo, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe mensual de actividades, el cual deberá estar acompañado de las evidencias en físico o digital de las actividades o productos desarrollados por el contratista y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC cuando a ello haya lugar.
Sede donde se prestará el servicio:		Sede principal del SGC en la ciudad de Bogotá D.C.
Es necesario que el contratista tenga desplazamientos fuera de la sede habitual de prestación del servicio? SI __ NO __ El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará los gastos de desplazamiento correspondientes según la equivalencia establecida para los viáticos de los funcionarios. El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO proveerá los elementos necesarios para la prestación del servicio en campo y oficina.		
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR		MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA SECRETARIA GENERAL
SOPORTE PARA TIPIFICAR, ESTIMAR Y ASIGNAR LOS RIESGOS PREVISIBLES		
Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de las prestaciones derivadas del presente contrato, el riesgo previsible asociado a su ejecución es el incumplimiento por parte del contratista.		
ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS		
En virtud de lo anterior, se deberá constituir a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO una Garantía Única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Tal garantía se solicita teniendo en cuenta la cuantía del contrato. En el mismo sentido, efectuado el análisis correspondiente se evidencia que, en la medida que el contrato no prevé pagos anticipados ni anticipos, no resultan necesarios amparos que cubran tales situaciones; así mismo, en la medida que el contratista prestará sus servicios de manera directa, se hace innecesario constituir amparos que cubran salarios y prestaciones sociales. Por último, en la medida que la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato no implica riesgo para terceros, no se hace necesario el amparo de responsabilidad civil extracontractual.		

JEFE DE ÁREA, DIRECTOR TÉCNICO O COORDINADOR DEL GRUPO SOLICITANTE



Vo. Bo. JEFE DE ÁREA O DIRECTOR TÉCNICO

D: INFORMACIÓN SOBRE INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

COORDINADOR GRUPO DE TALENTO HUMANO

Manifiesta que, de acuerdo con el Presupuesto de Gastos SGR aprobado para el bienio 2021 - 2022, en relación con las necesidades de personal identificadas y autorizadas por los respectivos Jefes de Dependencia, y atendiendo la solicitud de SECRETARIA GENERAL , se revisó que la fecha no existe personal disponible y suficiente para ejecutar las actividades requeridas por el Proyecto 1001524 Actividades Transversales —21-22

Juan C Martinez C

COORDINADOR(A) GRUPO DE TALENTO HUMANO

E: CERTIFICACIÓN SOBRE INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

MARÍA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA - SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo previsto en la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 “Por la cual se delegan unas funciones”, modificada mediante Resolución No. D-439 del 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 337 de 23 de diciembre de 2013 y se deroga la resolución No. 420 de 15 de noviembre de 2022”, se certifica que teniendo en cuenta la información contenida en el literal D del presente documento, que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente para completar el equipo de trabajo del Proyecto 1001524 Actividades Transversales —21-22

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Geológico Colombiano podrá contratar directamente con la persona natural y/o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas.



DIRECTOR TÉCNICO O SECRETARIA GENERAL